

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2013

Miércoles 9 de Octubre

Núm. 116

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<u>PAG.</u>
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA.	
Modificación de créditos 1/2013 UNED .....	2678
Ordenanzas fiscales de tasas y normas reguladoras de precios públicos .....	2678
Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de medición de ruidos.....	2679
Rectificación anuncio adquisición de un coche turismo para Presidencia.....	2680
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
EL BURGO DE OSMA	
Padrón basuras tercer trimestre 2013 .....	2680
FUENTELMONGE	
Ordenanzas fiscales, agua y basura .....	2680
GÓMARA	
Cuenta general 2012 .....	2681
LANGA DE DUERO	
Declaración de ruina ordinaria.....	2681
LICERAS	
Ordenanza recogida de residuos domésticos .....	2682
MEDINACELI	
Vacante juez de paz sustituto .....	2692
MORÓN DE ALMAZÁN	
Notificación al interesado .....	2692
ONCALA. Registro Civil	
Reconstrucción expediente de Registro Civil nº 2/2012 .....	2692



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

#### PATRONATO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED

*APROBACIÓN inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2013 del Patronato del Centro Asociado de la UNED en Soria.*

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2013 el expediente de modificación de créditos número 1/2013, se abre un período de exposición pública durante 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Soria, 7 de octubre de 2013.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

2343

-----

En Sesión Plenaria del día 4 de octubre del presente año se acordó, con el quórum reglamentariamente establecido, aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Reguladoras de Precios Públicos de esta Diputación Provincial:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por las autorizaciones para la realización de obras e instalaciones en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras provinciales.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público provincial.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Soria en la redacción de proyectos de obras municipales.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la dirección e inspección de obras.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio tributario provincial.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio provincial de extinción de incendios y salvamento.

Norma reguladora de las aportaciones económicas para la financiación del servicio público de recogida, transporte y entrega a C.T.R. o gestores autorizados de residuos urbanos domiciliarios generados en el ámbito de la provincia de Soria.

Norma Reguladora del precio público por alojamiento y atención integral en las Residencias para mayores y Centros asistenciales dependientes de la Diputación Provincial.

Norma Reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería, comida a domicilio y servicio de teleasistencia.

Norma Reguladora del precio público por la realización de trabajos de encuadernación.

Norma Reguladora del precio público por suscripción y venta de publicaciones de la Diputación Provincial de Soria.

BOPSO-116-09102013



Norma reguladora del precio público por la utilización de la maquinaria y vehículos afectos a vías y obras, propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Norma Reguladora del precio público por el servicio de venta de cabezas reproductoras de ganado.

Norma reguladora del precio público por el servicio de venta de cartografía urbana.

Norma reguladora del precio público por el servicio de venta de mapas de la provincia de Soria.

Norma Reguladora del servicio público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero provincial del centro de tratamiento de residuos (C.T.R.) de Golmayo.

Norma reguladora del precio público por la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos de cloración de aguas de consumo humano y el control de calidad del agua en los municipios de la provincia de Soria.

Norma Reguladora del precio público por el servicio de cursos y actividades culturales y deportivas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las citadas Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras, se hallan expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial, a fin de que los interesados legítimos puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Treinta días, a partir del siguiente hábil a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Soria, 7 de octubre de 2013.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

2345

En Sesión Plenaria del día 4 de octubre del presente año se acordó, con el quórum reglamentariamente establecido, aprobar el establecimiento de la siguiente Ordenanza Fiscal de esta Diputación Provincial, para regir a partir de 1 de Enero de 2014:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de medición de ruidos a las Entidades Locales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la citada Ordenanza Fiscal, se halla expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial, a fin de que los interesados legítimos puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Treinta días, a partir del siguiente hábil a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Soria, 7 de octubre de 2013.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

2344

BOPSO-116-09102013



En relación con el anuncio de licitación del contrato de “Adquisición de un coche turismo para Presidencia”, expediente Suministros 2013/26, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 112, de 27 de septiembre de 2013, por Resolución de Presidencia de 1 de octubre de 2013 se ha acordado la rectificación del pliego de prescripciones técnicas según se indica:

Se suprime la característica exigida en el apartado nº 13 del Pliego de prescripciones técnicas consistente en “Suspensión neumática”.

En consecuencia, se inicia nuevamente el plazo de presentación de proposiciones a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Soria, 3 de octubre de 2013.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

2309

## AYUNTAMIENTOS

### EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2013, el Padrón de Basuras correspondiente al 3<sup>er</sup> trimestre de 2013, se expone al público por el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Esta exposición sirva de notificación colectiva y al finalizar la misma se podrá interponer Recurso de Reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado a partir de la finalización del período de exposición.

Para interponer recurso de reposición no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, no obstante la interposición de recurso no detendrá la acción administrativa de la cobranza si bien podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado en los términos previstos en el art. 14 del citado Real Decreto legislativo.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 24 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla.

2280

### FUENTELMONGE

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentelmonge, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de septiembre de dos mil trece, acordó la modificación provisional de la imposición de las siguientes Tasas y las Ordenanzas Reguladoras de las mismas:

1.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

2.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.



Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuentelmonge, 26 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Ángel Salvador Lapuerta Jiménez. 2282

### **GÓMARA**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2012, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Gómara, 1 de octubre de 2013.– El Alcalde, Carlos Gonzalo Hernández.

2302

### **LANGA DE DUERO**

Vista la necesidad de notificar a los interesados la Resolución de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en la C/ Guma Baja, n.º 18 de Langa de Duero (Soria), propiedad de Herederos de Josefa Herrera Rubio.

Al tratarse de un procedimiento en el que los propietarios son desconocidos y se ignora el lugar de notificación. De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio del presente anuncio la Resolución de Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

En Langa de Duero, a 23 de septiembre de 2013, siendo las diez horas constituido en su despacho oficial el Sr. Alcalde D. Constantino de Pablo Cob, con la asistencia del Secretario D. Eduardo España Sebastián, previo examen del expediente de RUINA del inmueble situado en la c/ Guma Baja n.º 18 (ref cat: 6669325VM6066N0001OF) de Langa de Duero (Soria), la referida Autoridad adoptó la resolución que sigue:

Incoado el procedimiento de declaración de ruina de oficio, examinados los informes técnicos y de conformidad con los artículos 107 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 3286 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León,

#### **RESUELVO**

PRIMERO. Determinar que el inmueble sito en la c/ Guma Baja, n.º 18 de Langa de Duero (ref cat 6669325VM6066N0001OFI, se encuentra en situación de ruina ordinaria.

SEGUNDO. Acordar las siguientes actuaciones inmediatas, de acuerdo con el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 4 de julio de 2013:

- Se acotará la zona de actuación con vallas móviles y/o precintado hasta una distancia de al menos la altura de la construcción a demoler. En su caso, se anularán las instalaciones de electricidad que trascurren por la fachada del inmueble.
- Se deberán apaar y/o asegurar aquellos elementos de la construcción en estado inestable, que el viento, las condiciones atmosféricas u otras causas puedan provocar su derrumbamiento.
- Si se considera necesario de deberá desviar el tráfico rodado de la calle afectada.



TERCERO. Requerir a la propiedad del inmueble citado para que, bajo su responsabilidad y en el plazo de 15 días, proceda a lo señalado en el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 4 de julio de 2013, que se transcribe a continuación:

- Demolición total de la planta superior del inmueble por medios manuales o mecánicos, debiendo tener en cuenta las medidas de seguridad que correspondan y la utilización de todos los medios auxiliares necesarios, debiendo ser advertidos los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

- Recogida de escombros procedentes del derribo.

- Transporte de los escombros en vehículos convenientemente dispuestos para evitar su desprendimiento en el trayecto.

CUARTO. Apercibir al propietario del bien inmueble, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que si no realiza voluntariamente en el plazo conferido al efecto las obras requeridas, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las obras.

QUINTO. Que se notifique la presente resolución a los propietarios, ocupantes y titulares de Derechos Reales sobre el inmueble, así como a cuantas otras personas hayan sido parte en el procedimiento.

Leída la presente, es firmada por el Sr. Alcalde en el lugar y fecha expresados.

Langa de Duero, 23 de septiembre de 2013.– El Alcalde-Presidente, Constantino de Pablo Cob. 2277

## LICERAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Licerás, sobre la aprobación de la Ordenanza de recogida de residuos domésticos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Previamente, se da cuenta, de cómo a través del departamento de Asistencia Técnica a Municipios, de la Excma. Diputación de Soria, se ha indicado de la necesidad o conveniencia de la aprobación de una ordenanza, de recogida de residuos domésticos, acuerda, por unanimidad de los asistentes.

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza reguladora recogida de residuos domésticos, con la redacción que a continuación se recoge:

### ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.



En cumplimiento de la anterior previsión y, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Liceras, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación:*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Liceras, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos domésticos con la finalidad de conseguir el mejor resultado ambiental global y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en el término municipal de Liceras, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. *Definiciones:*

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freir domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida selectiva: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.



- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

k) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

l) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que la desarrolle.

#### Artículo 3. *Competencias locales:*

1. El Ayuntamiento de Licerias es competente para la recogida de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Licerias la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Licerias podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

#### Artículo 4. *Prestación de los servicios:*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Licerias prestar el servicio de recogida de residuos domésticos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, o cualquier otra que legalmente proceda.

#### Artículo 5. *Obligaciones generales:*

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.



- c) Cumplir con los horarios y calendarios de recogida, y de depósito y entrega de residuos que se indicaran en su caso, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Liceras, pudiéndose disponer los mismo para su mayor divulgación en la pagina Web del Ayuntamiento.
- d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
- f) No depositar residuos fuera de los contenedores.
- g) Depositar los residuos en bolsas plásticas cerradas, absteniéndose de introducir las que no tengan tal condición.
- h) Cerrar la tapa del contenedor una vez haya sido arrojada la bolsa de residuos a su interior.
- i) No arrojar cenizas que puedan originar combustiones.
- j) No realizar usos inadecuados de los contenedores.
- k) Cuando haya sido posible la identificación del responsable, éste deberá afrontar el coste de reparación o de reposición de los contenedores que sufran daños ó desperfectos por el uso inadecuado de los mismos o por actos vandálicos.

Artículo 6. *Prohibiciones:*

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. *Régimen fiscal:*

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II  
SERVICIO DE RECOGIDA  
CAPÍTULO I  
**Disposiciones generales**

Artículo 8. *El servicio de recogida:*

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) Vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida, con las siguientes frecuencias:

FRACCIÓN RESTO:

<i>Punto de recogida</i>	<i>Fechas programadas con Mancomunidad Mio Cid y empresa concesionaria en su caso</i>	<i>Frecuencia por semana. En verano (del 15 de julio al 15 de septiembre)</i>	<i>Frecuencia por semana. En invierno (resto)</i>
Salida de Liceras a Montejo de Tiermes (Paraje "La Huelga").		DOS DÍAS	UN DÍA

BOPSO-116-09102013



## RECOGIDA DE PUNTO LIMPIO MÓVIL:

<i>Punto de recogida</i>	<i>Fechas programadas con Diputación de Soria</i>	<i>Medios</i>
Plaza Mayor	5- agosto -2013	Camión de
Plaza Mayor	14- octubre -2013	Camión de
Plaza Mayor	23- diciembre -2013	Camión de
Plaza Mayor	2014 y sig. planing que se establecerá según Diputación de Soria.	Camión de

## VIDRIO:

<i>Punto de recogida</i>	<i>Un contenedor.</i>	<i>Fechas o frecuencia al mes</i>
Salida de Liceras, a Montejo de Tiermes.		Cuando queda lleno el contenedor avisando.

b) Transporte, descarga y tratamiento de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

c) Limpieza del punto de recogida donde se ubican los contenedores.

d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

### Artículo 9. *Recogida selectiva:*

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida selectiva las siguientes fracciones de residuos

- Vidrio
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Fracción Resto

No obstante, se dispone de Punto Limpio Móvil, de recogida de otros residuos, que cuyo funcionamiento, se establece de acuerdo al Convenio-Acuerdo con la Exima. Diputación de Soria, así como el Punto Limpio de San Esteban de Gormaz, que es abierto

### Artículo 10. *Contenedores:*

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará el número de contenedores adecuado a la generación de residuos con el suficiente margen de volumen para que los contenedores estén en todo momento cerrados y evitar el depósito de residuos fuera del contenedor. El número de contenedores por punto de recogida podrá ser variable según los meses del año.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. Los comercios que generen en promedio mensual una cantidad desproporcionada de papel/cartón y colapsen los contenedores específicos para su recogida, una vez comprobado este hecho, estarán obligados a depositarlo en el punto limpio y no en los contenedores de recogida selectiva.

4. Los promotores de urbanizaciones y equipamientos urbanos susceptibles de generar residuos domésticos, estarán obligados a dotarlos de contenedores en número suficiente para la recogida de tales residuos en los términos que el Ayuntamiento determine.



## Artículo 11. *Recogida de vidrio:*

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 12. *Recogida de envases ligeros:* No existen, se dispondrá lo que corresponda en un futuro sobre el asunto.

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin. Al momento de la aprobación de esta Ordenanza no existen estos contenedores, pero, no obstante, se regula por si se diera su instalación.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

## Artículo 13. *Recogida de papel y cartón:*

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio.

Artículo 14. *Aceites vegetales usados:* Al momento de la aprobación de esta Ordenanza no existen estos contenedores, por lo que no se regula sobre este particular.

## Artículo 15. *Recogida en los puntos limpios:*

No existe como tal, en el término municipal ningún punto limpio, no obstante, existe un punto limpio móvil, que en las fechas que se planifican con la Excma. Diputación de Soria, acude a la recogida de diferentes residuos. Su regulación se supedita a lo establecido por la Excma. Diputación de Soria, y lo acordado con este Ayuntamiento de Liceras.

También existe un punto limpio comarcal, el ubicado en San Esteban de Gormaz, por lo que lo regulado en este aspecto, queda supeditado a lo que se establezca por la normativa que regule de forma concreta ese punto limpio fijo.

No obstante, de forma genérica, se regula lo siguiente en la utilización y aportación de residuos a los puntos limpios:

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:
  - a) Maderas
  - b) Voluminosos: muebles y enseres
  - c) Metal-férricos
  - d) Plásticos
  - e) Papel/cartón
  - f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
  - g) Aceites vegetales usados
  - h) Aceites minerales usados



2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos admisibles.

3. Artículo 16. *Información sobre recogida de residuos:*

4. El Ayuntamiento hará públicos los horarios de depósito de las diferentes fracciones de residuos, así como cualquier otra información que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 17. *Sensibilización sobre separación y recogida de residuos:*

El Ayuntamiento colaborará con las campañas de sensibilización y educación ambiental financiadas por los Sistemas Integrados de Gestión.

Artículo 18. *Vehículos abandonados:*

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En el supuesto previsto en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado 2 y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

## TÍTULO III

### INSPECCIÓN Y SANCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### **Inspección y control**

Artículo 19. *Servicio de inspección:*

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local en aquellos municipios donde los hubiere.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades afectadas por esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 20. *Deber de colaboración:*



Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, industrias, servicios u otras actividades afectadas por la presente Ordenanza deberán facilitar y permitir el acceso a la instalación al personal a que hace referencia el artículo anterior, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de las labores de inspección.

CAPÍTULO II  
**Infracciones y sanciones**  
Sección 1ª  
*Infracciones*

Artículo 21. *Infracciones:*

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. *Infracciones leves:*

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones, o en contenedores distintos a los identificados para cada fracción de residuos.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 23. *Infracciones graves:*

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) El abandono de vehículos, según lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.
- c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- d) La entrega, venta o cesión de residuos domésticos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.



## Artículo 24. *Infracciones muy graves:*

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

## Artículo 25. *Prescripción:*

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

### Sección 2ª

#### *Sanciones*

## Artículo 26. *Sanciones leves:*

Las infracciones leves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

## Artículo 27. *Sanciones graves:*

Las infracciones graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

## Artículo 28. *Sanciones muy graves:*

Las infracciones muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

## Artículo 29. *Obligación de reponer:*

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

## Artículo 30. *Multas coercitivas:*

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 3000,00 euros.

Artículo 31. *Prescripción:*

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 32. *Competencia y procedimiento sancionador:*

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

##### Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto y procurar la consecución y vigencia de este acuerdo, así como la notificación a las entidades públicas que en su caso sea necesario, en relación a la aprobación y contenido de esta Ordenanza.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de BURGOS.

Liceras, 25 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Timoteo Arranz Barrio.

2275

BOPSO-116-09102013



## MEDINACELI

Con ocasión de vacante de Juez de Paz Sustituto de este municipio y al objeto de proceder por este Ayuntamiento a la elección de la persona que vaya a ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para que quienes estén interesados en cubrir dicha vacante, presenten en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la L.O. 6/1985, de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial y en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para ser Juez de Paz, se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece en artículo 303 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

Medinaceli a 23 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré. 2271

## MORÓN DE ALMAZÁN

*NOTIFICACIÓN edictal al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado por causas no imputables a este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. 18/12/2003), se cita al contribuyente que se indica para que comparezca, al objeto de ser notificado de las actuaciones que le afectan en relación con el procedimiento que se indica.

La interesada, o su representante, deberán comparecer para ser notificado en este Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor de Morón de Almazán, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Se advierte a la interesada que si no compareciera en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contribuyente: Elena Antón Pascual.

Concepto: Liq. Def. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en calle Hornillos, 19 de Morón de Almazán.

Importe: 289,73 €.

Morón de Almazán, 17 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, Milagros Tajahuerce Antón. 2276

## ONCALA. REGISTRO CIVIL

Por acuerdo de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 29 de noviembre de 2012 se está procediendo a la reconstrucción de Tomo 9, Sección 1ª del Registro Civil de El Collado (Soria), (expte de Registro Civil nº 2/2012) correspondientes a los nacidos del 13 de abril de 1924 al 31 de enero de 1960 en Navabellida y El Collado, hecho que se comunica a los interesados para que en el plazo de 30 días aleguen su inscripción.

Oncala, 25 de septiembre de 2013.– Juez de Paz, (Ilegible). 2272